

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha cuatro de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información que consiste en:
 - 1) *Resolución emitida por la Comisión Presidencial constituida por el Señor Presidente de La República para revisar la finalización de relaciones laborales en el Gobierno, quien decidió [REDACTED]*
 - 2) *Nota de remisión de la Resolución que antecede a el Ministerio de Economía Ministro Doctor Héctor Miguel Dada quien a su vez es Presidente de CONAMYPE. U otra dependencia administrativa.*

Y adjunta a su solicitud, documentos que referencian la información objeto de su pretensión, así como el período de tiempo del cual data.

2. Por resolución de fecha ocho de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, el Titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

“Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el Decreto Ejecutivo n. ° 101, de 23 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial n. ° 241, Tomo n. °385, de esa misma fecha, se creó la Comisión Asesora para el Estudio y Análisis de Casos de Terminación Relaciones Laborales de determinados Servidores Públicos.

Conforme al Art. 8 inc. 2º de ese Decreto, los procesos iniciados ante la Comisión y los correspondientes expedientes serán de carácter confidencial y solo podrán tener acceso a la información incorporada las autoridades en el ejercicio de sus funciones y la persona interesada. Asimismo, se dispone que la Comisión no emitirá certificación de los documentos agregados a los expedientes, ni de sus recomendaciones.

No obstante lo expuesto, de la documentación anexa al requerimiento de información se collige que la persona solicitante es quien promovió el respectivo procedimiento ante la mencionada Comisión, por lo cual se adjunta copia de la resolución emitida el 5 de febrero de 2010, por medio de la que se recomendó la restitución de la [REDACTED] en el cargo de Técnico Jurídico que desempeñaba en el Ministerio de Economía, así como de la nota de remisión de esa recomendación al entonces Ministro de Economía, suprimiendo en ambos los datos confidenciales respectivos, para los efectos legales correspondientes”.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), de la Presidencia de La república, no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, así como la referida documentación anexa, en los términos expresados en este proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

